Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0135

Debido a que las facturas arrimadas **no** cumplen con el requisito establecido en el artículo 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016, así como en el numeral 2º del canon 774 del Código de Comercio ni el previsto por el artículo 3º del Decreto 2242 de 2015 **se niega** el mandamiento de pago deprecado por el extremo activo.

Y es que, no fue anexado el correspondiente "*acuse de recibo*", de cada una de las facturas ni el formato *XML* por lo que la ejecución deprecada, a partir de tales legajos, luce inviable.

Notifíquese,

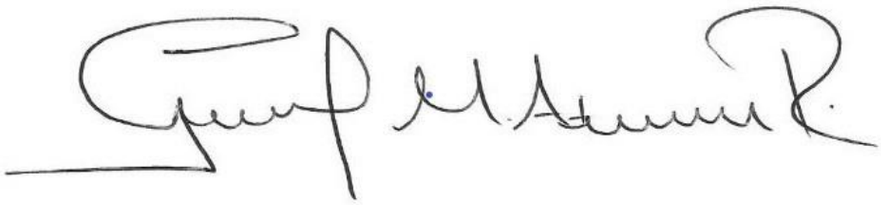

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM